

Plan de Gestión de la ZEPA “Sierras de Peñalsordo y Capilla”



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del “Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura” (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

* Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO..... | 4 |
| ¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000? | 7 |
| ¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”? | 8 |
| SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN | 14 |
| 1. MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN | 14 |
| 2. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN | 16 |
| 3. ZONIFICACIÓN..... | 17 |
| 3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP” | 18 |
| 3.2. Zona de Alto Interés (ZAI) | 18 |
| 3.3. Zona de Interés (ZI) | 19 |
| 3.4. Zona de Uso General (ZUG) | 19 |
| 4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN | 20 |
| 4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación | 20 |
| 4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP) | 20 |
| 4.1.1.1. ZIP 1. “Sierra Capilla y Peñón del pez”. | 26 |
| 4.1.1.2. ZIP 2. “Peñón de la Cruz de la Peñuela”. | 28 |
| 4.1.1.3. ZIP 3. “Peñones con cotas 834 y 829 junto al Alto de las Poyatas”. | 28 |
| 4.1.1.4. ZIP 4 Sur o “Sierra de las Cabras”. | 29 |
| 4.1.2. ZAI 1 y 2. “Sierra de Palenque”y “Sierra de las Poyatas”. | 30 |
| 4.1.3. Zona de Interés..... | 36 |
| 4.1.4. Zonas de Uso General..... | 36 |
| 4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión | 36 |

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afeción: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El “Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura” asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de **planes, programas y proyectos que deben someterse a INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- **Aprueba INSTRUMENTOS DE GESTIÓN para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.**
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse **cada zona de la Red Natura 2000**, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- **Declara como ZEC los LIC** existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- **Modifica los límites de algunas zonas ZEPA** (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén **sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa** de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las **Zonas de Uso General**) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.



El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

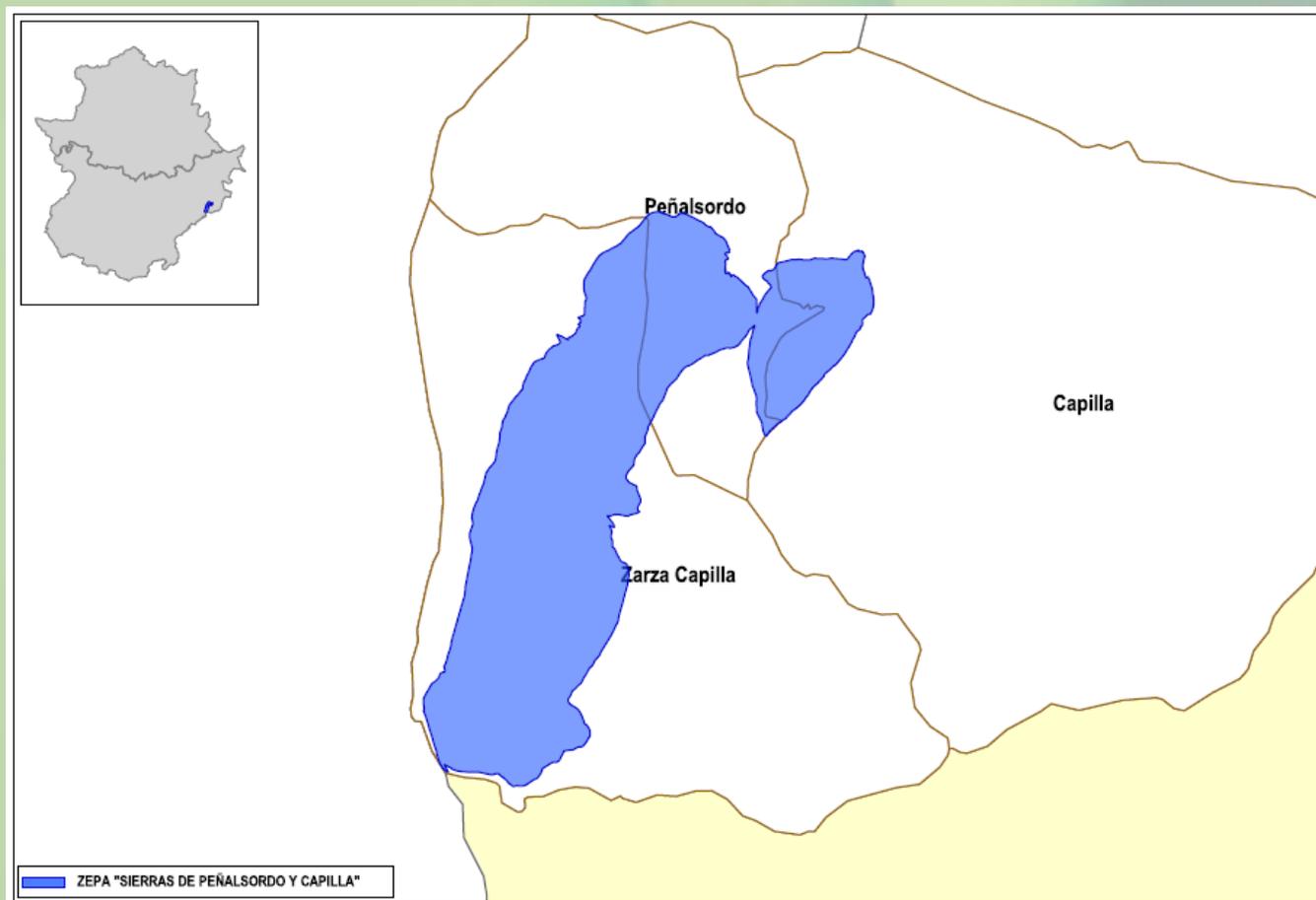
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

1. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

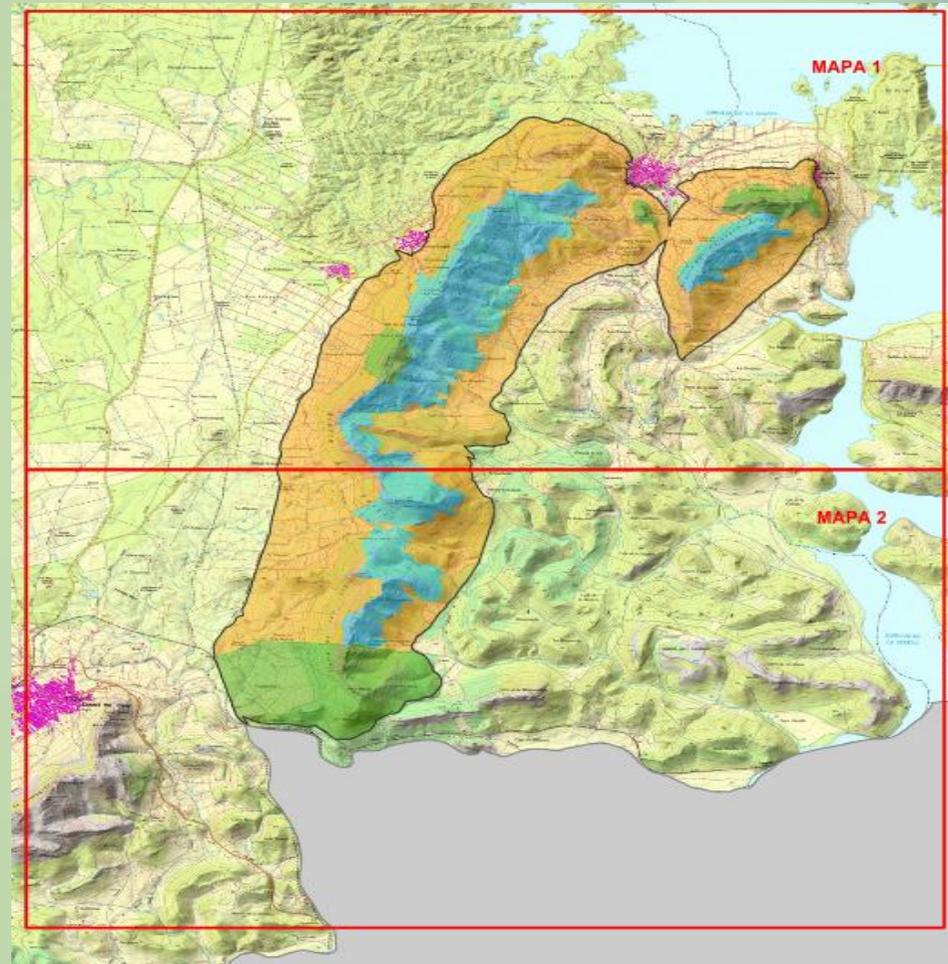


| Municipio | | Sup. coincidente (ha) | % SM | % SL |
|---------------|------------|-----------------------|-------|-------|
| Nombre | Sup. (ha.) | | | |
| Capilla | 14679,74 | 490,26 | 3,34 | 10,85 |
| Peñalsordo | 4601,19 | 850,35 | 18,48 | 18,83 |
| Zarza Capilla | 9236,34 | 3175,95 | 34,39 | 70,32 |

2. Elementos clave y justificación de su elección

| Elementos clave de la ZEPA "Sierras de Peñalsordo y Capilla" y justificación para su elección | |
|---|---|
| Denominación del elemento clave | Criterios para su consideración como elemento clave |
| <p>Comunidad de aves rupícolas (<i>Aquila chrysaetos</i>, <i>Hieraetus fasciatus</i>, <i>Ciconia nigra</i>, <i>Neophron percnopterus</i>, <i>Falco peregrinus</i>, <i>Oenanthe leucura</i> y <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>)</p> | <p>Elemento clave está ligado fundamentalmente a los cantiles serranos.</p> <p>Las comunidades de aves rupícolas son el principal valor por el que ha sido designada la ZEPA "Sierras de Peñalsordo y Capilla", albergando una buena representación de esta comunidad en ambientes serranos mediterráneos.</p> <p>El estado de conservación de estas especies dentro del espacio es estable, estando todas ellas clasificadas a nivel nacional y regional con algún grado de amenaza en los catálogos de especies amenazadas.</p> <p>Las medidas de conservación para estas especies beneficiarán indirectamente al resto de aves rupícolas y asociadas a las formaciones boscosas serranas, como el roquero solitario (<i>monticola solitarius</i>), no recogido en la Directiva de Aves pero si catalogado como interés especial en el CREA de Extremadura.</p> |

3. Zonificación



3.1. Zona de Interés Prioritario "ZIP"

Se han clasificado como ZIP cuatro zonas de este espacio, todas ellas por presencia de aves rupícolas presentes en el anexo I de la Directiva de Aves.

– **ZIP 1 "Sierra Capilla y Peñón del pez".**

Se sitúa en el oeste del espacio, sobre hábitat 5330. En esta zona también se encuentran los estanques temporales mediterráneos con presencia de tritón ibérico y *Narcissus bulbocodium*.

– **ZIP 2 "Cruz de la Peñuela".**

Pequeño cerro al sur de la localidad de Peñalsordo, al norte del espacio.

– **ZIP 3 "Peñones con cotas 834 y 829 junto al Alto de las Poyatas".**

El oeste de esta zona limita con la ZAI 2 "Sierra de las Poyatas".

– **ZIP 4 Sur o "Sierra de las Cabras".**

Incluye las cotas de "Peña Halcón" (801msnm), "Las Cabras" (701msnm) y "Valle del Mimbres" (543 msnm)

3.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

Estas zonas se clasifican como ZAI por presencia de aves rupícolas presentes en el anexo I de la Directiva Aves.

– **ZAI 1 "Sierra de Palenque".**

Esta zona abarca toda la cumbre de esta sierra.

– **ZAI 2 "Sierra de las Poyatas".**

Abarca la zona de umbría y solana desde el "Cerro de los Agallares" de 874 msnm en su límite norte, hasta el paraje "Serrezuelas" en el límite sur con la cota más relevante de 813msnm, teniendo continuidad con las crestas de la "Sierra del Toro" y de la "Sierra de las Cabras", hasta el camino de herradura que atraviesa la margen sur de la "Sierra de las Cabras", junto a la cota 789 msnm

3.3. Zona de Interés (ZI) 

Resto de la superficie de la ZEPA no incluida en otra categoría.

3.4. Zona de Uso General (ZUG) 

Superficie de la ZEPA ocupada por suelo urbano o urbanizable, así como caminos, carreteras y otras vías de comunicación.

4. Medidas de conservación

Además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, el Plan de Gestión establece la aplicación las siguientes medidas de conservación:

4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)

a. Elemento clave: comunidad de aves rupícolas

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: conservar las zonas rupícolas seleccionadas fundamentalmente como lugar de nidificación por las aves del Anexo I de la Directiva Aves.

1.1. (D) La Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá regular las actividades y aprovechamientos que pudieran causar una afección negativa a la cigüeña negra o a las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, cuando se quieran llevar a cabo durante la reproducción en las áreas críticas de dichas especies. En este sentido, para las distintas especies, se establece este periodo de limitación como período sensible:

- ☐ Cigüeña negra: periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio.*
- ☐ Águila perdicera: periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

- ▯ *Alimoche: periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.*
- ▯ *Águila real: periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio.*

En todo caso, para aquellas especies que cuenten con Plan de gestión y manejo, prevalecerán los periodos establecidos en dichos documentos. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza podrá modificar, excepcional y justificadamente, dichos periodos para adaptarlos a las particularidades biológicas y/o fenológicas de cada pareja.

1.2. (D) En las áreas críticas se evitará llevar a cabo cambios en los usos forestales, agrícolas o ganaderos, así como el desarrollo de infraestructuras que conlleven una transformación del paisaje que pueda condicionar la presencia de estas aves.

1.4. (D) Se procurará que la apertura de nuevas pistas, tiraderos, vías de escalada o senderismo, así como la instalación de infraestructuras o construcciones permanente no se localicen en la base o cumbre de los cortados en los que nidifiquen la cigüeña negra o rapaces incluidas en el anexo I de la Directiva Aves.

1.5. (D) Con carácter general, no se instalarán líneas eléctricas aéreas de más de 1.000 voltios a menos de 500 m de un nido (activo en esa o en las dos últimas temporadas reproductoras) de cigüeña negra o de alguna de las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.

PROGRAMA 2.

Objetivo: favorecer la alimentación de las especies rupícolas aumentando la disponibilidad de recursos tróficos y la complejidad estructural de las zonas de alimentación.

2.1. (D) Se favorecerá la complejidad y diversidad vegetal de las zonas que son usadas como zonas de alimentación de rapaces incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. Así, se fomentará el paisaje en mosaico, con diversidad de cultivos, linderos y zonas con vegetación, todo ello encaminado a favorecer el refugio de las especies presa. En este sentido, se procurará evitar la intensificación agrícola, creación de monocultivos o puesta en regadío de estas zonas.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

2.2. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves, se favorecerá la presencia de árboles que, por su porte o ubicación, puedan ser utilizados como atalaya por el águila real y/o el águila perdicera.

2.3. (D) En los cortados y zonas de alimentación de las especies rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves y, especialmente, en el caso del halcón peregrino, vencejo café, collalba negra y chova piquirroja, se procurará minimizar el empleo de productos fitosanitarios y en caso de ser necesario, se emplearán aquellos de menor toxicidad y persistencia, evitando su utilización en los periodos de máximo requerimiento energético de estas especies.

2.4. (D) Se fomentará la creación o adecuación de charcas y su posterior repoblación con especies de peces autóctonas en aquellos territorios de cría de cigüeña negra en los que se haya detectado baja disponibilidad de recursos tróficos para la especie.

2.5. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves se promoverán actuaciones dirigidas a la mejora del hábitat e incremento de las poblaciones de especies presa.

PROGRAMA 3.

Objetivo: reducir el riesgo de mortalidad no natural así como las molestias derivadas de actividades productivas y recreativas.

3.1. (D) Se velará por que la regulación de los niveles de los embalses no afecte a las especies Natura 2000 que utilizan los cantiles fluviales para criar, minimizando los niveles de oscilación en los momentos más sensibles como la reproducción, para lo que se establecerán las cotas de seguridad que garanticen que no se afecte a los nidos. Para ello, será fundamental la coordinación con las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, así como con las empresas concesionarias de la explotación de los embalses o propietarios en los casos de embalses de propiedad privada.

3.2. (D) Se procederá a la identificación, cartografiado y actualización periódica de los niveles o cotas de riesgo de cada uno de los nidos de cigüeña negra o rapaces del Anexo I situados en zonas inundables de embalses.

3.3. (D) En aquellos cortados de mayor importancia por presencia de rapaces nidificantes y/o cigüeña negra, y cuando se

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

considere primordial para evitar las molestias en los momentos más sensibles, se delimitarán las áreas de mayor fragilidad estableciendo las regulaciones y restricciones necesarias. Para ello, se analizará la posible incidencia de las actividades como el vuelo en parapente o ala delta, la escalada, pesca y usos recreativos en general.

3.4. (D) Para evitar las molestias durante los periodos más sensibles, se establecerán acuerdos de colaboración con las asociaciones y federaciones de actividades de turismo activo, con el objeto de informar de las zonas y periodos a evitar por posible afección a las aves rupícolas. En estos acuerdos también podrán contemplarse actividades de sensibilización y educación ambiental, incluyendo la elaboración y difusión de manuales de buenas prácticas.

3.5. (D) Con carácter general, en aquellos cortados con presencia de plataformas de nidificación de rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, los puestos de caza no deberán situarse en la cumbre de los cantiles cuando los momentos en que se desarrolla la actividad cinegética coincida con la reproducción o con momentos más sensibles del ciclo reproductor de estas aves.

3.6. (D) Con carácter general, no se abrirán nuevas vías de escalada a menos de 500 m de zonas de reproducción de cigüeña negra o de alguna de las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. Se analizarán las vías de escalada equipadas en Extremadura así como su problemática asociada y, en caso de que sea necesario, se procederá a su desmontaje o regulación temporal.

3.7. (D) La evaluación del riesgo de electrocución y colisión de tendidos eléctricos aéreos de alta tensión será prioritaria en ZIP y ZAI. En caso de ser preciso, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para minimizar los riesgos de electrocución y colisión.

3.8. (D) En los casos de fracaso continuado de territorios de nidificación de cigüeña negra o de alguna de las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y en los que se tenga constancia que puedan existir un problema de molestias, deberá establecerse un sistema de vigilancia que no sólo ayude a determinar las causas del fracaso reproductor sino que también sirva como medida preventiva para evitar las molestias.

3.9. (D) En los territorios de águila perdicera, águila real y búho real en los que se lleve a cabo control de predadores, este sólo podrá realizarse con medios homologados y en condiciones que garanticen su inocuidad para estas especies protegidas. En este sentido, con carácter general, no se emplearán jaulas trampa con cebo vivo.

3.10. (D) Del mismo modo, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá regular

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

las actividades y aprovechamientos que pudieran causar una afección negativa a la cigüeña negra en sus áreas de concentración postnupcial. En este sentido, se establece este periodo de limitación como período sensible, que abarca desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre, fechas en las que se producen las mayores concentraciones premigratorias de la especie.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la biología reproductiva y ecología trófica de las especies rupícolas, así como conocer la incidencia de algunos de sus factores de amenaza.

4.1. (D) Se mejorará el conocimiento sobre el uso del hábitat de las rapaces rupícolas, especialmente en lo referente a zonas de alimentación y dispersión. En concreto, en el caso del águila perdicera, se prestará especial atención a delimitar con precisión las zonas de dispersión juvenil.

4.2. (D) Se realizará un seguimiento de la incidencia de la electrocución y colisión de aves rupícolas con líneas eléctricas en todas las ZIP delimitadas por la presencia de estas aves, para tratar de identificar puntos negros de mortalidad y proponer las medidas a llevar a cabo para minimizar los riesgos de choque y electrocución.

4.3. (D) Se podrán establecer acuerdos de colaboración con entidades como grupos de investigación, Universidades, ONG, etc. para abordar estudios específicos sobre ecología trófica y biología reproductiva de las rapaces rupícolas, control de contaminantes, técnicas de inmunización para el conejo de monte etc.

4.4. (D) Se investigarán y adoptarán, en su caso, técnicas de gestión medioambiental que permitan un adecuado equilibrio entre las especies protegidas, la caza menor y la ganadería.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000, serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- (R) Es incompatible la apertura de nuevas pistas, tiraderos y/o cortafuegos, ni las nuevas construcciones o infraestructuras permanente en la base o cumbre de los cantiles rocosos.
- (R) Los trabajos de mantenimiento de los cortafuegos y tiraderos existentes incluidos en ZIP no se realizarán dentro de los siguientes periodos:
 - 15 de enero y el 31 de julio en la ZIP 1 "Sierra Capilla y Peñón del pez"
 - 1 de marzo y el 31 de julio en la ZIP 2 "Cruz de la Peñuela"
 - 15 de enero y el 15 de julio en la ZIP 3 "Peñones con cotas 834 y 829 junto al Alto de las Poyatas"
 - 15 de enero y el 31 de julio en la ZIP 4 Sur o "Sierra de las Cabras".

Durante la realización de estos trabajos no se procederá a la modificación del trazado y/o ampliación de los mismos.

- (R) Con carácter general, la escalada será una actividad compatible siempre que se cuente con el correspondiente Informe de Afección, salvo en las siguientes zonas que se especifican a continuación, donde esta actividad será incompatible:
 - En la ZIP 1 "Sierra Capilla y Peñón del pez" es incompatible la escalada en la pedriza de la umbría del peñón.
 - En la ZIP 3 "Peñones con cotas 834 y 829 junto al Alto de las Poyatas" es incompatible la escalada en las pedrizas de la umbría ubicadas al sur del collado del Valle de la Senda.
 - En toda la ZIP 2 "Peñón de la Cruz de la Peñuela" y ZIP 4 Sur o "Sierra de las Cabras" es incompatible la escalada.
- (D) La regulación de la escalada en los Informes de Afección se debe basar en zonificación por sectores y establecimiento de periodos compatibles de la escalada en esos puntos, así como la colocación de pequeños carteles informativos al respecto.
- (D) En el caso de existir vías de escalada abiertas en zonas sensibles, se valorará la posibilidad de retirar todos los equipamientos por incompatibilidad con las especies protegidas presentes.

- (R) En todas las ZIP el vuelo con motor a una altura inferior a 200 metros sobre el nivel del suelo es una actividad incompatible.
- (D) Las zonas clasificadas como ZIP son terrenos estratégicos para la conservación y dispersión de grandes rapaces, cuya alimentación está condicionada a la presencia de especies como el conejo de monte principalmente. Las Administración con competencia en especies protegidas velará para que exista una limitación de los cupos de captura y presión cinegética sobre el conejo de monte principalmente, colaborando estrechamente con la Administración con competencia en actividades cinegéticas.
- (D) Al finalizar cada temporada cinegética debería quedar una densidad de conejo aceptable.
- (R) Requerirá Informe de Afección cualquier actividad extraordinaria sobre el conejo de monte, como es el descaste de verano y las capturas para traslocación.

4.1.1.1. ZIP 1. "Sierra Capilla y Peñón del pez".

- a. Elemento clave: comunidad de aves rupícolas

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000 (contenido en apartados anteriores del presente documento) :

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000, y las establecidas en el apartado anterior 9.1.1. serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- (R) Es incompatible la instalación de infraestructuras tales como: antenas de telefonía, casetas de incendios, o similares en el Peñón del Pez.
- (R) No se realizará ninguna acción cinegética de caza menor en los cotos con presencia de áreas de nidificación de las aves rupícolas seleccionadas como elemento clave con posterioridad al 1 de febrero.
- (R) Para las manchas que constituyan territorios de la comunidad de aves rupícolas, la fecha límite de celebración de las monterías, ganchos y/o batidas será el 1 de febrero.
- (R) El vuelo de aladeltas, parapentes y paramotor es una actividad incompatible.

b. Elemento de interés: estanque temporal mediterráneo con presencia de tritón ibérico y *Narcissus bulbocodium*

Este enclave presente en la ZIP 1 "Sierra Capilla "Peñón del pez" merece un interés especial, para el que se proponen las siguientes medidas para su conservación:

- (R) Es incompatible la apertura de nuevas pistas, tiraderos y/o cortafuegos en el "Peñón del pez" que tengan como finalidad facilitar el acceso a la cumbre donde se encuentran los estanques temporales. Del mismo modo, la senda tradicional de apenas un metro de ancho que sube por el Collado del Palenque hasta el Peñón del Pez, no podrá ser objeto de ningún tipo de actuación que altere su anchura, firme ni trazado actual, salvo las actuaciones de mantenimiento de la senda siempre que se realice con medios manuales, que supongan únicamente desbroces puntuales exclusivamente de matorral serial como jaras y brezos, extremando las precauciones para no dañar los enebros que acompañan su recorrido.

4.1.1.2. ZIP 2. "Peñón de la Cruz de la Peñuela".

a. Elemento clave: *ciconia nigra* (cigüeña negra)

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000 (contenido en apartados anteriores del presente documento) y las establecidas en el apartado anterior 9.1.1., serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- (R) El vuelo de aladeltas, parapentes y paramotor es una actividad incompatible.

4.1.1.3. ZIP 3. "Peñones con cotas 834 y 829 junto al Alto de las Poyatas".

a. Elemento clave: *Hieraetus fasciatus* (Águila perdicera)

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000 (contenido en apartados anteriores del presente documento) y las establecidas en el apartado anterior 9.1.1., serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- (R) No se realizará ninguna acción cinegética de caza menor en los cotos con presencia de áreas de nidificación de las aves rupícolas seleccionadas como elemento clave con posterioridad al 1 de febrero.
- (R) Para las manchas que constituyan territorios de la comunidad de aves rupícolas, la fecha límite de celebración de las monterías, ganchos y/o batidas será el 1 de febrero.
- (R) El vuelo de aladeltas, parapentes y paramotor es una actividad compatible únicamente en la plataforma de salto instalada en el Alto de las Poyatas. Dependiendo del número de personas y fechas, se regulará esta actividad de la siguiente manera:

- El uso de la plataforma de manera individual, es decir, sin la concentración de personas que puedan ocasionar molestias a la avifauna elemento clave de este espacio, es una actividad permitida fuera del periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio, periodo en el que esta actividad es incompatible. No obstante, nunca se podrá volar junto a la zona de los canchos situados al sur de la plataforma de salto.
- Esta actividad requerirá Informe de Afección siempre que suponga la concentración de un alto número de personas, como es el caso de la competición deportiva anual de Zarza Capilla, así como cualquier otra similar. En todo caso, sólo podrán realizarse fuera del periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio por molestias a la avifauna rupícola, elemento clave de este lugar.
- En todos los casos mencionados anteriormente, no se podrá volar junto a las zonas de pedrizas y crestas de Sierra ni a una altura interior a 200 metros sobre el nivel del suelo.

4.1.1.4. ZIP 4 Sur o "Sierra de las Cabras".

a. Elemento clave: *comunida de aves rupícolas*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000 (contenido en apartados anteriores del presente documento) y las establecidas en el apartado anterior 9.1.1., serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- (R) No se realizará ninguna acción cinegética de caza menor en los cotos con presencia de áreas de nidificación de las aves rupícolas seleccionadas como elemento clave con posterioridad al 1 de febrero.

- (R) Para las manchas que constituyan territorios de la comunidad de aves rupícolas, la fecha límite de celebración de las monterías, ganchos y/o batidas será el 1 de febrero.
- (R) El vuelo de aladeltas, parapentes y paramotor es una actividad incompatible.

4.1.2. ZAI 1 y 2. "Sierra de Palenque"y "Sierra de las Poyatas".

a. Elemento clave: *aquila chrysaetos* (águila real)

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.2. Aves arbustivas y forestales" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: compatibilizar las actividades forestales y otras actividades con la conservación de las aves forestales.

1.1. (D) Se fomentará la coordinación entre las diferentes Administraciones para minimizar, en la medida de lo posible, el impacto de las actividades forestales, especialmente de cortas, podas, clareos, claras, reforestaciones y la realización de las infraestructuras asociadas a los trabajos forestales, como apertura o arreglo de pistas y vías de saca. Deberá adecuarse la temporalización de los trabajos de forma que se eviten las molestias durante las fases más sensibles del ciclo de las especies, fundamentalmente durante la reproducción en todos los casos, además de durante las concentraciones invernales en el caso de la grulla y el milano real, y las concentraciones postnupciales para la cigüeña negra.

1.2. (D) Se promoverá el establecimiento de acuerdos con los gestores de las explotaciones y propietarios de las fincas para favorecer la gestión forestal sostenible de las masas arboladas en las que exista constancia de nidificación de especies forestales. Esta actuación es especialmente relevante en las zonas con colonias de cría de buitre negro, así como en zonas de cría de águila imperial ibérica y águila perdicera y zonas de alimentación de grulla común. Los acuerdos podrán establecerse

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

con los titulares o arrendatarios de las explotaciones donde estén presentes estas especies y estarán orientados a asesorar en la gestión y manejo del hábitat, llevar a cabo mejoras de hábitat, fomento de poblaciones de especies presa, arrendamiento de caza, etc.

1.3. (D) Con carácter general los desbroces en las zonas arbustivas con presencia de aves del Anexo I de la Directiva Aves se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio.

1.4. (D) En la medida de lo posible, se hará un manejo de las masas arboladas que se adecúe a los requerimientos ecológicos de las especies presentes en ellas y, en todo caso, que sea flexible, permitiendo adoptar decisiones que se adapten a cada situación asegurando la conservación de los ejemplares.

1.5. (D) En las zonas arbustivas con presencia de aves del Anexo I de la Directiva Aves serán de aplicación de manera prioritaria las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.3. Sistema de hábitats de matorral. En concreto, se evitará la forestación de las zonas de matorral climácico y de las zonas supraforestales de alta montaña (por encima de los 1700 m), y se desarrollarán medidas tendentes a la conservación de las zonas arbustivas con presencia de aves del Anexo I de la Directiva Aves.

1.6. (R) Es incompatible la corta de árboles en los que haya un nido de cigüeña negra o de alguna de las especies de rapaces del Anexo I de la Directiva Aves y que haya sido ocupado en los últimos cinco años.

1.7. (D) Se favorecerá la presencia de árboles que por su porte o ubicación puedan servir como lugar de nidificación para determinadas especies forestales, así como puedan ser utilizados como atalaya en las áreas de campeo de rapaces como el águila imperial, águila real, águila perdicera, águila culebrera o águila calzada.

1.8. (D) En las áreas críticas se procurarán evitar cambios en los usos forestales, agrícolas o ganaderos, así como el desarrollo de infraestructuras que conlleven una transformación del paisaje que pueda condicionar la presencia de estas aves.

1.9. (D) Con carácter general, no se instalarán líneas eléctricas aéreas de más de 1.000 voltios a menos de 500 metros de un nido (activo en esa o en las dos últimas temporadas reproductoras) de cigüeña negra o de alguna de las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. Del mismo modo, se evitará su instalación en las áreas críticas para la grulla común.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 2.

Objetivo: favorecer la alimentación de las especies forestales aumentando la disponibilidad de recursos tróficos y la complejidad estructural de las zonas de alimentación.

2.1. (D) Se fomentará una gestión forestal que favorezca a especies como el conejo y la perdiz. Así, en bosques no excesivamente cerrados con vegetación herbácea se evitarán los laboreos profundos que deterioren el suelo fértil.

2.2. (D) Se fomentará la creación de charcas y su repoblación con especies de peces autóctonas como medida para favorecer la disponibilidad de alimento para la cigüeña negra.

2.3. (D) En las zonas de alimentación de las especies incluidas en este grupo, se incentivará la reducción del uso de productos fitosanitarios, potenciando el uso de métodos alternativos de control de plagas, como la producción integrada. En cualquier caso, se promoverá la disminución del uso de fitosanitarios en masas forestales y el empleo de los de menor toxicidad y persistencia.

2.4. (R) Es incompatible la aplicación de rodenticidas en campo abierto en las áreas críticas de las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y que estén incluidas en espacios Natura 2000, ya que su uso tiene efectos adversos sobre el hábitat de alimentación de dichas rapaces más allá de la eliminación de sus especies presa. Debe tenerse en cuenta que las rapaces forestales contribuyen de forma notable al control de roedores al constituir estos la base de su alimentación.

2.5. (D) En relación a la alimentación de la grulla común, y para aumentar la disponibilidad de alimento, se podrán establecer acuerdos voluntarios para facilitar el acceso a las bellotas o aumentar la duración de los rastrojos (tanto en secano como en regadío), retrasando el laboreo y evitando la quema de los mismos.

2.6. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves se promoverán actuaciones dirigidas a la mejora del hábitat e incremento de las poblaciones de especies presa.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 3.

Objetivo: reducir el riesgo de molestias derivadas principalmente de la actividad forestal, así como minimizar los riesgos de mortalidad no natural.

3.1. (D) La Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá regular las actividades y aprovechamientos que pudieran causar una afección negativa a la cigüeña negra, a la grulla o a las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, cuando se quieran llevar a cabo durante la concentración postnupcial, invernada o reproducción, en las áreas críticas de dichas especies. En este sentido, para las distintas especies, se establece este periodo de limitación como periodo sensible:

- ☐ Cigüeña negra: en reproducción, periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio; en concentración premigratoria, periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre.*
- ☐ Águila imperial ibérica: en reproducción, periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.*
- ☐ Águila perdicera: en reproducción, periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio.*
- ☐ Buitre negro: en reproducción, periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de agosto.*
- ☐ Águila real: en reproducción, periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio.*
- ☐ Milano real: en reproducción, periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de julio; en invernada, periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 15 de febrero.*
- ☐ Grulla: en invernada, periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 1 de marzo.*

En todo caso, para aquellas especies que cuenten con Plan de gestión y manejo prevalecerán los periodos establecidos en dichos documentos. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza podrá modificar, excepcional y justificadamente, dichos periodos para adaptarlos a las particularidades biológicas y/o fenológicas de cada pareja.

3.2. (D) La evaluación del riesgo de electrocución y colisión de tendidos eléctricos aéreos de alta tensión será prioritaria en ZIP y ZAI. En caso de ser preciso, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para minimizar los riesgos de electrocución y

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

colisión.

3.3. (D) En los casos de fracaso continuado de territorios de nidificación de cigüeña negra o de alguna de las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y en los que se tenga constancia que puedan existir un problema de molestias, deberá establecerse un sistema de vigilancia que no sólo ayude a determinar las causas del fracaso reproductor, sino que también sirva como medida preventiva para evitar las molestias.

3.4. (D) En los territorios de milano real, águila real, águila imperial ibérica y águila perdicera en los que se lleve a cabo control de predadores, este sólo podrá realizarse con medios homologados y en condiciones que garanticen su inocuidad para estas especies protegidas. En este sentido, con carácter general no se emplearán jaulas trampa con cebo vivo.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre las áreas de nidificación, alimentación, dispersión y concentración de las aves forestales, así como conocer la incidencia de los factores de amenaza.

4.1. (D) Se prestará especial atención a la identificación y cartografiado de las áreas de nidificación, alimentación, dispersión y concentración de cigüeña negra, águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, halcón abejero, milano real y buitre negro, así como a las áreas de invernada de grulla común.

4.2. (D) Se realizará seguimiento de la incidencia de la electrocución y colisión de aves forestales con líneas eléctricas en todas las ZIP para tratar de identificar puntos negros de mortalidad y proponer las medidas a llevar a cabo para minimizar los riesgos de choque y electrocución.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.2. Aves arbustivas y forestales" del Plan Director de la Red Natura 2000 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- (R) La escalada es una actividad compatible, que requerirá su correspondiente Informe de Afección.
- (D) La regulación de la escalada en los Informes de Afección se debe basar en una zonificación por sectores y en el establecimiento de periodos compatibles de la escalada en esos puntos, así como la colocación de pequeños carteles informativos al respecto.
- (D) En el caso de existir vías abiertas en zonas sensibles, se valorará la posibilidad de retirar todos los equipamientos por incompatibilidad con las especies protegidas presentes.
- (R) En todas las ZAI el vuelo con o sin motor a una altura inferior a 200 metros sobre el nivel del suelo es una actividad incompatible.
- (D) Las zonas clasificadas como ZIP son terrenos estratégicos para la conservación y dispersión de grandes rapaces, cuya alimentación está condicionada a la presencia de especies como el conejo de monte principalmente. La Administración con competencia en especies protegidas velará para que exista una limitación de los cupos de captura y presión cinegética sobre el conejo de monte principalmente, colaborando estrechamente con la Administración con competencia en actividades cinegéticas.
- (D) Al finalizar cada temporada cinegética debería quedar una densidad de conejo aceptable.
- (R) Requerirá Informe de Afección cualquier actividad extraordinaria sobre el conejo de monte como es el descaste de verano y las capturas para traslocación.

4.1.3. Zona de Interés

No se contemplan medidas adicionales a las ya establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 9.2. del presente Plan de Gestión.

4.1.4. Zonas de Uso General

Esta zona se corresponde con las áreas de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, y no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación. Por tanto, esta zona se regirá según la normativa básica por la que se regulan los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

- (R) El tránsito de vehículos se realizará exclusivamente a través de vías, caminos y pistas existentes. No obstante, el tránsito de vehículos ligado al uso agrario y forestal de las fincas, a la gestión del espacio y a las labores de vigilancia de organismos oficiales, podrá realizarse fuera de estas vías, teniendo en cuenta la menor afección posible a los valores ambientales presentes.
- (R) La circulación con quads, motos de trial y de campo requiere Informe de Afección, excepto el ligado al uso agrario y forestal de las fincas, a la gestión del espacio y a las labores de vigilancia de organismos oficiales.

- (D) Debido a casos recientes de persecución directa de avifauna silvestre protegida, la zona se considera una área de alto riesgo por lo que se proponen las siguientes directrices encaminadas a la lucha contra el veneno y las artes prohibidas para el control de predadores en el medio natural:
 - Extremar las actividades de control y vigilancia y seguimiento de especies indicadoras por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.
 - Asesoramiento a los propietarios o arrendatarios de las fincas de este territorio para que, por un lado, conozcan los valores de esta ZEC y su contribución a la biodiversidad; así como por otro lado, los riesgos y sanciones que supone atentar contra las especies protegidas.

- (A) Acciones para el fomento de especies presa. Entre ellas:
 - Mejoras de hábitat para las especies presa, fundamentalmente conejo y perdiz roja, que deberán ir acompañadas de adecuadas medidas de gestión cinegética.
 - Recuperación y mantenimiento de los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad: linderos y cauces, caballones, bosquetes arbustivos, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.
 - Creación de pequeñas parcelas o franjas de siembra no productivas destinadas a la fauna, preferentemente mediante una mezcla de cereales y leguminosas, que no sean cosechadas, ni pastadas antes del 15 de agosto.
 - Mejoras de hábitat para el conejo de monte: creación de majanos, instalación de puntos con comederos y bebederos, preferentemente con sistemas de exclusión ante ganado doméstico o especies de caza mayor.
 - Instalación de tarameros como zona de refugio
 - Suelta y vacunación frente a las enfermedades comunes de conejos de monte.

**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es
www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA